

Marcos Paz, 6 de JULIO de 2020.

06 JUL 2020

VISTO

La Constitución Nacional y la Constitución Provincial;

La Ley Orgánica de las Municipalidades;

La Ley Nacional 27541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA;

Los Decretos Nacionales 260 del 12 de marzo de 2020 EMERGENCIA SANITARIA;

El Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto;

El Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020; y los Decretos 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y su anexo, 493/20, y 520/20 que prorrogan dicha medida hasta el 28/06/2020 inclusive. Las Decisiones Administrativas que se han dictado en consecuencia;

El Decreto Nacional 576/20 PRORROGA - DISTANCIAMIENTO O AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO;

La Ley Provincial 15174;

El Decreto Provincial 583/20 (DECRE-2020-583-GDEBA-GPBA) que deroga el Decreto Provincial 498/20 (DECRE-2020-498-GDEBA-GPBA), a excepción del artículo 16° y las autorizaciones y suspensiones oportunamente dictadas;

La Resolución 679/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, y la Resolución 239/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

La Resolución 107/2020 MINISTERIO DE TRANSPORTE (RESOL-2020-107-APN-MTR), del 2 de mayo de 2020;

La DISPO-2020-20-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP - Disposición Licencias de Conducir Prorroga de vencimientos;

La Comunicación A del BCRA 7056;

El Decreto DEM 869/2019 EMPRONAMIENTO;

Los Decretos DEM N° 1012/2018, N° 2070/2018, N° 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social;

Los Decretos DEM emitidos en el marco de la pandemia COVID- 19: 788/2020 del 11 de marzo del corriente; 802/20 del 14 de marzo del corriente; 824/20 del 16 de marzo del corriente; 841/20 del 19 de marzo del corriente, 850/20 del 20 de marzo del corriente, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del corriente, el Decreto DEM 871/20 del 1° de abril del corriente, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del corriente, el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del corriente; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del corriente; el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del corriente; el Decreto DEM 911/20 del 16 de abril del corriente; Decreto DEM 927/20 del 20 de abril del corriente, Decreto DEM 957/20 del 23 de abril de corriente, Decreto DEM 962/20 del 26 de abril del corriente, Decreto DEM 1016/20 del 04 de mayo del corriente, Decreto DEM 1035/20 del 13 de mayo del corriente, Decreto DEM 1068/20 del 15 de mayo del corriente, Decreto DEM 1086/20 del 26 de mayo del corriente, Decreto DEM 1136/20 del 1° de junio del corriente, Decreto DEM 1150/20 del 8 de junio del corriente, Decreto DEM 1158/20 del 8 de junio del



corriente, Decreto DEM 1223/20 del 19 de junio del corriente; Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente, y;

CONSIDERANDO

Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la Pandemia, en virtud de la **situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), la misma presenta un carácter dinámico y hace necesario que el estado municipal arbitre las medidas tendientes a evitar la propagación;**

Que, desde el minuto uno, el gobierno municipal ha encauzado el trabajo de prevención, concientización en la población, y los trabajos de campo bajo el lineamiento de la **TRIPLE CAMPAÑA SANITARIA (DENGUE – SARAMPION –CORONAVIRUS), y en tal sentido se trabaja hasta la fecha;**

Que, se han llevado e intensificado a diario, diferentes mecanismos disuasivos, preventivos, protectores a nivel sanitario en el ámbito local, que según los criterios sociales, humanos, epidemiológicos resultan adecuados y eficaces, para dar respuesta ante la contingencia de la Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID – 19);

Que, las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y locales aportan a diario información, herramientas y directivas a implementar;

Que, la Ley Nacional 27.451 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, el Poder Ejecutivo Nación ha declarado la Emergencia Sanitaria en la República mediante el Decreto Nacional DNU 260/20 ampliando así la emergencia dictada por la Ley Nacional 27451, haciendo lo propio el gobierno provincial por medio del Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días;

Que, por medio del Decreto Nacional 297/20 se ha dispuesto la medida de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, la que ha sido prorrogada por medio del Decreto Nacional 325/20 hasta el 12 de abril inclusive, nuevamente prorrogada por Decreto Nacional 355/20 hasta el 26 de abril inclusive, por Decreto Nacional 408/20 hasta el 10 de mayo inclusive, por Decreto 459/20 hasta el 24 de mayo inclusive, por Decreto 493/20 hasta el 07 de junio inclusive y por **Decreto 520/20 hasta el 28 de junio inclusive.**

Que, encontrándose vigente un nuevo Decreto Nacional 576/20 donde amplía los efectos del Decreto 520/20, prorrogando este último para los días 29 y 30 de junio. Corresponde en consecuencia que se expida éste DEM haciendo lo propio con relación al Decreto DEM 1159/20 para los días 29 y 30 de junio del corriente año inclusive.

Que, encontrándose el Partido de Marcos Paz, alcanzado por la medida nacional de AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, conformando además, el Área Metropolitana de Buenos Aires a efectos de dicho Decreto Nacional 576/20, y la consideración particular que la zona del AMBA determinada en el artículo 12 de dicho decreto nacional es considerada como una unidad a los fines de contabilizar los habitantes que en ella residen, toda

vez que se trata de un conglomerado urbano; corresponde la adopción de determinadas medidas en consonancia.

Que, el Poder Ejecutivo Provincial, consecuentemente con el dictado del DNU 576/20, se ha expresado por medio del Decreto Provincial 583/20 aprueba la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 576/2020.

Que, además de los protocolos que se encuentren aprobados por este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020, o aprobados instancia Municipal, para actividad que se pretende desarrollar, ha de tenerse en cuenta los siguientes lineamientos:

* el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes. Para ello podrá contratar servicios de transporte especializados, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación N° 107/2020.

* Para los supuestos de servicios o actividades comerciales, recreativas o deportivas deberá garantizarse que se trate de actividades locales o de cercanía, atendidas por trabajadores y trabajadoras locales que no requieran el traslado en transporte público.

Que, en el mentado Decreto Provincial además estipula en su artículo 7°. "Los Municipios incluidos en la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", establecida en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 576/2020, podrán solicitar al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, la tramitación ante el Gobierno Nacional, de conformidad a los artículos 17 y 19 del mencionado decreto nacional, de nuevas excepciones al cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del presente decreto, o incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional", aprobado por el Decreto Nacional N° 459/2020, los Municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

Para las actividades industriales el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes. Para ello podrá contratar servicios de transporte especializados, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación N° 107/2020.

Para los supuestos de servicios o actividades comerciales, recreativas o deportivas deberá garantizarse que se trate de actividades locales o de cercanía, atendidas por trabajadores y trabajadoras locales que no requieran el traslado en transporte público.

En los casos de actividades que se desarrollen en centros comerciales a cielo abierto o en calles de alta circulación de personas, los Municipios deberán presentar junto a su solicitud un protocolo adicional que contemple medidas para evitar la aglomeración de personas.

El Ministro Secretario de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, previo análisis de la petición municipal junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, remitirá al Gobierno Nacional la mencionada solicitud para su evaluación y oportunamente notificará a el/la Intendente/a de lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que éste/a dicte el acto administrativo pertinente".

Que, el artículo 5° de la Resolución 679/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, reza: "Los municipios que se encontraren comprendidos en FASE DNU 576/2020 solo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, se encuentran incluidas en dicha fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos previamente aprobados por este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020.

Respecto de las actividades contempladas en el artículo 14° del Decreto Nacional N° 576/2020, el municipio deberá verificar que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes".

Que, además el artículo 6° de la Resolución 679/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires estipula que los Municipios del AMBA que se encuentran en Fase DNU 576/20, podrán solicitar a este Ministerio la tramitación ante el Gobierno Nacional de nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros o incluido en el anexo de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, aprobado por el Decreto Nacional N° 459/2020, los municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

En todos los casos, se notificará a las/os Intendentes/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

Que, el Banco Central de la República Argentina se ha expresado en la Comunicación "A" 7056 habilitando la INDUSTRIA EXTRABANCARIA, ENTIDADES FINANCIERAS, OPERADORES DE CAMBIO, EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO, CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION, EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMATICOS, OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CREDITO, LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA, TRASPOTADORAS DE VALORES, INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO FINANCIERO; por lo que debemos expresarnos en consecuencia.

Que, en el Decreto DEM 869/2019 "EMPRONAMIENTO", por el que se impulsa el Registro de actividades económica allí enunciadas; en esta instancia de emergencia las actividades económicas que se enumeran se ampliará a los efectos de la aplicación del procedimiento dispuesto por el Decreto DEM 1243/20.

Que. en
redoblamiento
medidas

Que, en virtud de la situación epidemiológica imperante, cuyo dinamismo requiere el redoblamiento de los esfuerzos de esta administración orientados a reajustar e implementar nuevas medidas, que tiene por fin impulsar la actividad económica.

Que, en tal sentido es que se considera adecuado establecer un marco regulatorio cuya implementación resulte acorde y concordante con la normativa nacional y provincial dictada en el marco de la proliferación de la pandemia por COVID -19, extendiendo el alcance del Decreto DEM 869/2019, que impulsa el empadronamiento de las actividades que dicha norma prevé, a todas aquellas actividades lucrativas lícitas que a la fecha no posean habilitación municipal vigente, o cuando se trate de aquellas actividades económicas/profesionales que por sus características no sea exigible.

Que, desde la declaración de la pandemia este DEM se ha expresado, dando lineamientos claros, precisos, preventivos, disuasivos, de difusión, operativos, informativos, y/o coercitivos a la sociedad teniendo como eje el cuidado de la salud de la población. Además, se han delineado y plasmado programas municipales, y acciones concretas que se han materializado o se encuentran materializando a lo largo de los días de aislamiento. Es, además, que se han dispuesto e implementado procesos administrativos de declaración de exceptuados del ASPO y de la prohibición de circular a los trabajadores que realizan las actividades, servicios, profesiones o industrias que hubieren cumplido con los protocolos de higiene y seguridad sanitaria y laboral y se acogieron a los lineamientos y normativas nacionales, provinciales y/o municipales.

Que, en función de una nueva prórroga resuelta a nivel nacional sobre el ASPO, corresponde que a nivel comunal nos expresemos al respecto sobre las medidas que ya hubieren sido suspendidas, además de enfatizar las que se encuentran en curso, disponer nuevos procedimientos, lineamientos y ejes, teniendo como eje la salud como derecho fundamental del ser humano.

**POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA**

TITULO I
"NUEVAS ACTIVIDADES EXCEPTUADAS"

ARTICULO 1°: COMUNICACIÓN BCRA A 7056 – 26/06/20 (BO 02.07.20). SERVICIOS FINANCIEROS. ENTIDADES FINANCIERAS, OPERADORES DE CAMBIO, EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO, CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION, EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMATICOS, OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CREDITO, LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA, TRASPOTADORAS DE VALORES, INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO FINANCIERO. La Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA establecerá, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los términos y condiciones en los cuales se realizará la actividad bancaria,

pudiendo ampliar o restringir días y horarios de atención, servicios a ser prestados y grupos exclusivos o prioritarios de personas a ser atendidas, así como todo otro aspecto necesario para dar cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria.

La Comunicación del BCRA "A" 7056/2020, el Banco Central de la República Argentina dispone para los Servicios Financieros los horarios, operatoria y procedimiento de las entidades financieras, así como también de las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra, y los otros proveedores no financieros de crédito inscriptos en el correspondiente registro habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias deberán abrir sus casas operativas para la atención al público en general, conforme al sistema de turnos dispuesto.

En el supuesto, que en los ámbitos donde se emplaza las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra, y los otros proveedores no financieros de crédito inscriptos en el correspondiente registro habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se efectúe el desarrollo de otra actividad no alcanzada por la excepciones del aislamiento social preventivo y obligatorio, las empresas únicamente podrán realizar la actividad que le encomienda y autoriza el BCRA bajo pena de ser pasibles de las sanciones que correspondan.

Los alcanzados por la norma, en el Partido de Marcos Paz deberán para la realización de la actividad que pesa sobre sus titulares, la implementación de todas las medidas y la observancia de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, o las autoridades nacionales, provinciales o locales, con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organizando por turnos la prestación de los servicios, adecuación de los modos de trabajo y de trasladado al efecto. Los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas e indicadas por la autoridad sanitaria, o las autoridades nacionales, provinciales o locales, para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores. Deberán además, asegurar el traslado de sus empleados, que no se realice en transporte público.

A la Actividad se le dará tratamiento de actividad EXCEPTUADA.

Asimismo, para el inicio de sus actividades, deberán cumplir con el procedimiento dispuesto en el Decreto DEM 1243/20, efectuando la carga del formulario y protocolo de corresponder, la que posee carácter de declaración jurada desde la página web oficial de la comuna. El inicio de la actividad podrá realizarse el día hábil subsiguiente a dicha presentación si posee protocolo aprobado para la actividad.

ARTICULO 2º: EMPRESAS DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS

EXTIENDASE, el servicio financiero a las EMPRESAS DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS, radicadas en el Partido. Quienes realicen dicha actividad deberán implementar todas las medidas y la observancia de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, o las autoridades nacionales,

provinciales o locales, con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organizando por turnos la prestación de los servicios, adecuación de los modos de trabajo y de trasladado al efecto. Los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas e indicadas por la autoridad sanitaria, o las autoridades nacionales, provinciales o locales, para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores. Deberán además, asegurar el traslado de sus empleados, que no se realice en transporte público.

A la Actividad se le dará tratamiento de actividad EXCEPTUADA.

Asimismo, para el inicio de sus actividades, deberán cumplir con el procedimiento dispuesto en el Decreto DEM 1243/20, efectuando la carga del formulario y protocolo de corresponder, la que posee carácter de declaración jurada desde la página web oficial de la comuna. El inicio de la actividad podrá realizarse el día hábil subsiguiente a dicha presentación si posee protocolo aprobado para la actividad.

ARTICULO 3º: NUEVO RUBRO EXCEPTUADO: KIOSCO

DISPONGASE, que la actividad comercial de KIOSCO y que fácticamente realicen el rubro almacén, en el Partido, deberán para la realización de la actividad que pesa sobre sus titulares, la implementación de todas las medidas y la observancia de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, o las autoridades nacionales, provinciales o locales, con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organizando por turnos la prestación de los servicios, adecuación de los modos de trabajo y de trasladado al efecto. Los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas e indicadas por la autoridad sanitaria, o las autoridades nacionales, provinciales o locales, para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores. Deberán además, asegurar el traslado de sus empleados, que no se realice en transporte público.

A la Actividad se le dará tratamiento de actividad EXCEPTUADA.

Asimismo, para el inicio de sus actividades, deberán cumplir con el procedimiento dispuesto en el Decreto DEM 1243/20, efectuando la carga del formulario y protocolo de corresponder, la que posee carácter de declaración jurada desde la página web oficial de la comuna. El inicio de la actividad podrá comenzar a realizarse el día hábil subsiguiente a dicha presentación.

TITULO II "ACTIVIDADES EMPADRONADAS"

ARTICULO 4º: DISPONGASE, que las actividades lucrativas, artesanales y de servicios lícitas enunciados en el Decreto DEM 869/2019; y/o quienes carezcan de Habilitación Municipal y/o posean tramite de Prefactibilidad pendiente para el ejercicio de la actividad económica que declaran y/o para quienes, debido a la actividad profesional que desarrollan se encuentren dispensados de gestionar la habilitación municipal; y/o que realicen una actividad lícita productiva, artesanal y lucrativa en el ámbito privado sin acceso al público; y en todos los casos se encuentren entre las actividades exceptuadas del

ASPO, deberán encontrarse empadronados en un registro único y excepcional para solicitar autorización para el ejercicio de su actividad en el marco del Decreto DEM 1243/20.

Además, deberán cumplir con el procedimiento dispuesto en el Decreto DEM 1243/20, efectuando la carga del formulario y protocolo de corresponder, la que posee carácter de declaración jurada desde la página web oficial de la comuna. El inicio de la actividad podrá realizarse el día hábil subsiguiente a dicha presentación si posee protocolo aprobado para la actividad.

A la Actividad se le dará tratamiento de actividad de Esencial o Excepcionada según la instancia en la que ha resultado exceptuado del ASPO.

ARTICULO 5º: AUTORICесе e INCORPORESE el formulario que posee carácter de DECLARACION JURADA y que como Anexo I "DECLARACION JURADA - SOLICITUD DE EMPADRONAMIENTO" forma parte del presente, la que integrará al procedimiento dispuesto en el Decreto DEM 1243/20 de solicitud de autorización para ejercer la actividad económica en el distrito.

TITULO III

"ADHESION DISPOSICION - DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL" LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTICULO 6º: "ADHESION DISPOSICION - DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL" -

LICENCIAS DE CONDUCIR:

ADHIERASE, el Municipio de Marcos Paz, a la DISPO-2020-20-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP - Disposición Licencias de Conducir, en particular lo dispuesto en el artículo 1º y 3º, por medio del cual se prorrogan los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir que operen entre el 15 de febrero y el 02 de agosto del mismo año; y se requieren instar a los Centros Emisores de Licencias de las jurisdicciones alcanzadas por el artículo 12º del Decreto 576/20 a suspender de manera preventiva y con carácter excepcional la atención al público y el otorgamiento de Licencias de Conducir hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive.

TITULO III

"GRUPO DE ASISTENCIA A PACIENTES CON COVID POSITIVO"

ARTICULO 8º: CREASE, el "GRUPO DE ASISTENCIA A PACIENTES CON COVID POSITIVO" (GAP+), el que estará integrado por un grupo de personas que se afectarán al servicio y asistencia de los pacientes positivos y se encuentren en asilamiento extrahospitalario en vivienda. La asistencia deberá encontrarse disponible durante el transcurso de la enfermedad y hasta su alta definitivo.

El personal afectado a dicha tarea, deberá recibir la capacitación adecuada para manejo de caso positivo COVID-19, y los EPP recomendados para dicha tarea.

ARTICULO 9º: De Forma.

DRA. VICTORIA INES MOREL
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

DRA. VICTORIA INES MOREL
SECRETARIA DE GESTION PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ



ABRIL RICARDO P. CURTIS
INTERINTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

DRA. REBECA VICTORIA STELLA
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

REGISTRO

Dec. N° 1372 Año 2020 Folio

ANEXO I

DECLARACION JURADA PARA EMPADRONAMIENTO DE ACTIVIDAD
ECONOMICA/PRODUCTIVA/LUCRATIVA/ LICITA.

El/La: _____ Sr./Sra. _____, DNI
N°: _____, con domicilio comercial/productivo/lucrativo en calle:
_____ N° _____, partida municipal N°: _____,
actividad/rubro: _____, teléfono: _____, correo
electrónico: _____, dado
que realizo una actividad econocmica/productiva/ lucrativa/ licita, 1) **no** poseo habilitación
municipal y/o tramite de perfectibilidad y/o habilitación pendiente ante la Municipalidad de
Marcos Paz, 2) o, por no requerirse debido al ejercicio de la actividad que refiero, 3) o,
por ser una de las actividades económicas establecidas en el Decreto DEM 869/2019, por
ser una actividad lucrativas licitas desarrollada el ámbito del partido de Marcos Paz y, en
marco de la emergencia sanitaria nacional, provincial y municipal declarada, "solicito el
empadronamiento" para la actividad económica/productiva/lucrativa/licita que manifiesto
desarrollar en virtud de lo establecido en el Decreto DEM 1243/2020. A dichos efectos y
encontrándome en pleno uso de mis facultades **DECLARO BAJO JURAMENTO** que, la
totalidad de los datos obrantes en el encabezado son verídicos, que la actividad
declarada es lícita, que conozco que el empadronamiento es un registro único y
excepcional, y que una vez finalizado el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio
(ASPO) en el distrito, daré inicio, en caso de corresponder, al trámite de Prefactibilidad
tendiente a obtener la Habilitación Comercial de acuerdo al rubro declarado.

En Marcos Paz, a los _____ días del mes _____ de 2020.-

- 2020: Año del General Manuel Belgrano -

Aristóbulo del Valle 1946 - 0220 477 1015 - info@marcospaz.gov.ar
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ



DRA. REBECA VICTORIA STELLA
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

AGRAIM. RICARDO P. CURRUTTI
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

MP
2020